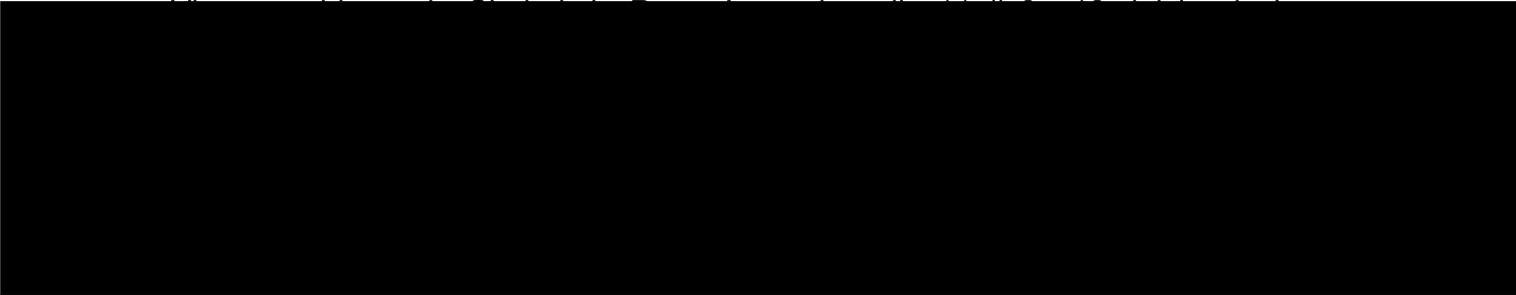


Popayán, Mayo 26 de 2020

Señores
JUECES DEL CIRCUITO (OFICINA DE REPARTO)
Ciudad.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA ART. 86 DE LA C.P.
ACCIONANTE: JHONN JAIRO SEGOVIA MUÑOZ
ACCIONADO: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

JHONN JAIRO SEGOVIA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía 76.321.821 natural y residente en Popayán Cauca, acudo a la acción de tutela constitucional para la protección de los derechos fundamentales, al debido proceso, derecho al trabajo y al mínimo vital, violentados por LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA por INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, para posesión de cargo público y que sustento con base en los siguientes hechos y consideraciones:



mí tener un empleo con el que pueda responder por mis obligaciones y apoyar a mi familia. Actualmente estoy desempleado y vivo del rebusque diario, tan solo recibimos renta fija del adulto mayor que no satisface en su totalidad las necesidades de la familia.

HECHOS

1.- Concurse en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, código 470. Grado 2, código OPEC No 56191 de la convocatoria 437 de 2.017 de la Gobernación del Valle del Cauca, siempre estuve pendiente en SIMO y en el correo electrónico del proceso de selección de la misma. Al inicio de este año (2.020) en SIMO observé mi ubicación en el puesto # 10 de clasificación de entre 13 vacantes disponibles, posteriormente ascendí al puesto # 8 y siempre la CNSC publicaba que yo seguía en concurso y por razón a esto siempre esperaba la notificación final y el sistema BNLE no me arrojaba nada, estuve esperando la notificación del resultado definitivo, lugar y requisitos para nombramiento en mis datos de correspondencia

aportados en SIMO (correo electrónico, 2 números de celular, whatsapp, mensajes de texto y dirección de residencia) pero no hubo respuesta.

2.- Con extrañeza recibo un correo electrónico de notificación de una tutela entablada por la señora Luisa Fernanda López García en contra de la Gobernación del Valle, correo recibido con fecha del 26 de marzo de 2020. La tutela da cuenta que la señora LÓPEZ GARCÍA ganó el concurso y no fue incluida en la lista de elegibles, tampoco la notificaron en debida forma, lo que da cuenta de las omisiones en materia de notificación que ha hecho la Gobernación del Valle del Cauca en este concurso. En dicha tutela me vinculan y ordenan contestar la misma. Procedí a responder el requerimiento de la señora en la tutela mediante el mismo correo con oficio 28 de marzo de 2020 dirigido a la Comisión Nacional del Servicio Civil, pero no hubo respuesta, por lo cual estimé que la tutela iba a retrasar los nombramientos; pasados 10 días dirigí otro correo a la a la misma entidad con fecha 7 de abril de 2.020 solicitando información sobre el nombramiento, requisitos etc. Tampoco hubo respuesta.

3.- Al no obtener resultado de mis solicitudes por parte de la GOBERNACION DEL VALLE y de la CNSC hice uso del derecho de petición vía correo electrónico y correo certificado dirigido a ambas entidades con fecha 15 de abril de 2020, en donde solicito información del acto administrativo de nombramiento y que en caso de haber salido, **la aceptación y ejecución del mismo**. La CNSC me responde el martes 28 de abril de 2.020 a las 4:39 pm:

De acuerdo con lo anterior, se indica que, posteriormente a la fecha de publicación de la firmeza se cuenta con un término máximo de diez (10) días hábiles para dar inicio en estricto orden de mérito al nombramiento en periodo de prueba, en consecuencia, se precisa que la competencia de esta Comisión Nacional va hasta la firmeza de las listas de elegibles, motivo por el cual, la entidad para la cual se conformó la lista de elegibles deberá finalizar el proceso y agotar los medios de notificación dispuestos en la Ley 1437 de 2011.

En su respuesta manifiestan que ellos (CNSC) van hasta el registro de la lista de elegibles y el resto del proceso corresponde a la Gobernación del Valle y son REITERATIVOS en que la notificación de la etapa siguiente será la expuesta en la ley 1437 de 2011. La entidad accionada guardó silencio frente a este derecho de petición.

4.- Desde el correo electrónico de la Gobernación del Valle, entidad accionada, me llegó un correo con fecha 11 de mayo de 2020 a las 8:57 a.m. con el pantallazo de la presunta notificación del Decreto donde nombran a los 84 concursantes que quedamos en la lista de elegibles, lo anterior para confirmar que se me notificó desde el mes de febrero el término para la posesión y el periodo de prueba. Me reenvían la supuesta notificación que data el 20 de febrero de 2020 a las 8:21 de la noche. Ellos manifiestan haberla enviado al correo que yo di, sin

embargo en estos 3 largos años que he estado pendiente revisándolo exhaustivamente, no llegó tal correo en esa fecha.

5.- Quiero recalcar ante el juez de tutela que para efectos de notificación, di 2 números telefónicos, la dirección de mi domicilio en la ciudad de Popayán y mi correo electrónico. Igualmente que esta notificación no cumple los requisitos estatuidos en la ley. Se hace en horas de la noche, horas no ordinarias de trabajo y se enviaron 84 correos electrónicos al unísono, lo que pudo motivar que no llegara a mi correo. Además ella misma establece “este correo es solo informativo, por favor no responderlo”. No establece qué mecanismos o recursos procede contra esa comunicación. Se convierte en un acto general y abstracto. En síntesis, no he sido notificado personalmente del acto que me nombra en el cargo para el cual concursé y gané en franca lid conforme lo establece la ley. Esta comunicación no cumple la notificación personal que establece la ley en su artículo 67 y subsiguientes del CPACA.

6.- La Gobernación del Valle del Cauca vía correo electrónico allegado el día 11 de mayo a las 3:58 p.m., percatándose del error, me contesta el derecho de petición enviado desde abril 15 donde da por hecho que me ha notificado desde febrero 20 de 2020, afirmando que la mayoría aceptó el nombramiento y que fui supuestamente el único que no se pronunció (lo que no corresponde a la verdad, porque la tutela de la señora LÓPEZ GARCÍA como se indicó tampoco fue debidamente notificada de este decreto y su exclusión de la lista) y que el correo no rebotó y que en consecuencia ha dado aplicación a los términos del concurso y me ha dejado por fuera del mismo. Es necesario también que el juez de tutela tenga en cuenta que si se entiende que se aplicó la notificación electrónica, esta también esta reglada en la ley 1437 de 2011 y debe cumplir con la rigurosidad de toda notificación. Efectivamente, el artículo 56 de la citada ley establece diáfananamente que *“la notificación quedara surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración”*

La carga de la prueba está en manos de la Gobernación del Valle, quien debe demostrar electrónicamente que fue recibido el correo donde enviaron la notificación del Decreto por parte de mi dirección electrónica y al no demostrarlo debe rehacer la actuación por indebida notificación.

7.- Con esta situación, la Gobernación del Valle del Cauca ha violentado el debido proceso que la Constitución protege en su art. 29 y ha violentado el principio de defensa y de contradicción también protegido por la carta política en ese mencionado Artículo. Igualmente la entidad accionada ha violentado toda la ley 1437 de 2011 en materia de notificación personal de los actos Administrativos, que rigen para esta clase de concurso.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Art. 29 de la Constitución política. Establece el debido proceso en todos los procesos tanto judiciales como administrativos.

Art. 25 de la Carta Política, Derecho al Trabajo. Al haber concursado y ganado todas las etapas del proceso, estando ya para nombramiento y periodo de prueba, la Gobernación me viola el derecho al trabajo ganado en franca lid y de forma transparente, debido a su omisión legal, al no cumplimiento sagrado de la ley EN MATERIA DE NOTIFICACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Art. 67 del Código Contencioso y de lo Contencioso Administrativo o ley 1437 de 2011, establece la notificación personal de los actos administrativos que pongan fin a una actuación procesal. Efectivamente, el concurso termina con el acto de nombramiento para periodo de prueba y aquí se presenta una clara e indebida notificación, porque debía notificarse personalmente y en la forma establecida por el ordenamiento legal por parte de la Gobernación. La accionada, dice haber sido notificado el Decreto a mi correo. En mi correo no aparece dicha comunicación. Por tanto tenía la obligación de cerciorarse de la debida notificación mediante teléfono o por oficio dirigido a mi domicilio que fueron subidos correctamente a SIMO. La Gobernación del Valle **NO** lo hizo y por tanto esta omisión es perturbadora del debido proceso.

Le corresponde a la entidad demostrar que se notificó debidamente dicho acto administrativo y hasta fecha no lo ha efectuado. Tampoco ha demostrado que la notificación electrónica se hizo en debida forma, es decir que la misma haya llegado correctamente a mi correo.

CARÁCTER DE LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL

La presente tutela se presenta como medio transitorio para evitar perjuicios irremediables en torno al mínimo vital del sustento de mi familia. Hice enormes esfuerzos humanos y económicos para ganar este concurso y por omisión en el cumplimiento de la ley, la Administración me deja por fuera, nuevamente sin posibilidad de un empleo digno y violentando el derecho al trabajo.

Una demanda ordinaria contra el acto administrativo de la Gobernación del Valle que no fue notificado en forma legal dura en promedio 6 a 8 años en sus dos instancias, tiempo perdido para la situación económica por la que atravesamos, mi madre, mi hija, mis tíos y yo. Una medida cautelar dentro de la acción ordinaria difícilmente prosperará con el argumento de presunción de legalidad de los actos administrativos. En consecuencia para no agravar mi situación acudo a la tutela porque los mecanismos ordinarios harían ineficaces los derechos fundamentales constitucionales invocados en la presente acción.

OBJETO DE LA TUTELA

Solicito al juez constitucional se proteja los derechos invocados por que la indebida notificación de la GOBERNACION DEL VALLE contrarían flagrantemente los principios y artículos constitucionales aludidos, en consecuencia se le ordene a la accionada que en el término de 48 horas, proceda a rehacer el proceso de notificación en debida forma, conforme las leyes citadas y proceda al nombramiento en el cargo para el que concursé y que gané superando todas las etapas del mismo.

PRUEBAS ALLEGADAS

1.- Resolución No. CNSC - 20202320000905 del 13-01-2020 de la convocatoria pública a concurso en la Gobernación del Valle 437 de 2.017, LISTA DE ELEGIBLES Y PUNTAJES.

2.- FIRMEZA DE LISTA DE ELEGIBLES.

3.- Copia del derecho de petición enviado por correo electrónico y correo físico con guía de Interrapidísimo.

4.- Respuestas a mi derecho de petición enviados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y por la Gobernación del Valle.

5.- Copia de cédula de mi núcleo familiar.

6.- Puntaje del SISBEN de mi núcleo familiar.

7.- Fotos de SIMO consultando el resultado final (siempre publicaron que continuaba en concurso).

8.- Copia de cédula de tíos e historia clínica de tío (ambos adulto mayor) a los cuales acudo cuando puedo.

JURAMENTO

Bajo juramento expongo que no he colocado una tutela en identifico sentido.

NOTIFICACIONES

Atentamente,

[Handwritten signature]